



MECANISMOS, FACULTADES Y DESAFÍOS EN EL COMBATE A LAS ORGANIZACIONES CRIMINALES EN ARGENTINA

La ley 27.786 y el nuevo paradigma en la lucha contra el crimen organizado

Pablo Rafael Banchio¹

Resumen: La ley 27.786, que entró en vigor el 11 de marzo de 2025 en Argentina, establece un marco normativo integral para la investigación y sanción de organizaciones criminales. Define estos grupos como "asociaciones de tres o más personas que operan de manera concertada para cometer delitos graves". La normativa introduce la figura de la "zona sujeta a investigación especial", otorga facultades extraordinarias a las fuerzas de seguridad, incorpora los artículos 210 ter y 210 quáter al Código Penal con penas agravadas y establece el decomiso anticipado de bienes de origen ilícito. Además, se reconoce la aplicación de convenciones internacionales sobre crimen organizado y corrupción. La competencia recae en la justicia federal, invitando a las provincias a adherirse. La ley busca fortalecer la lucha contra el crimen organizado garantizando el respeto a los derechos fundamentales.

Palabras clave: crimen organizado, organizaciones criminales, investigación especial, Código Penal, decomiso anticipado, seguridad pública, derecho penal, cooperación internacional, justicia federal.

MECHANISMS, POWERS AND CHALLENGES IN THE FIGHT AGAINST CRIMINAL ORGANISATIONS IN ARGENTINA

Law 27.786 and the new paradigm in the fight against organised crime

Abstract: Law 27.786, effective March 11, 2025, in Argentina, establishes a comprehensive legal framework for the investigation and prosecution of criminal

¹ Doctor en Derecho Privado y Posdoctor en Principios Fundamentales y Derechos Humanos (Argentina). Posdoctor *cum laude* en Nuevas Tecnologías y Derecho (Italia). Posdoctor en Globalización y Derechos Humanos (Italia). Magíster en Derecho Empresario (UA). Especialista en Asesoría Jurídica de Empresas (UBA). Profesor del Master en Digitalización y Derechos Humanos, Universidad Euro-Mediterránea (EMUNI). Director del Posdoctorado en Derechos Humanos e Inteligencia Artificial (Italia) (<https://www.universitavirtuale.eu/post-dottorato>). Coordinador Académico del Doctorado en Ciencias Jurídicas de la Facultad Interamericana en Ciencias Sociales (FICS) (<https://fics.edu.py/ciencias-juridicas/>). Miembro del Centro di Studi Giuridici e di Ricerca Internazionale (CSGRI) (<https://www.centrodistudi.eu>). Miembro del Centro de Estudios de Derecho Privado de la Academia Nacional de Ciencias de Buenos Aires.



organizations. It defines these groups as "associations of three or more people acting concertedly to commit serious crimes". The law introduces the concept of "special investigation zones", grants extraordinary powers to security forces, incorporates articles 210 ter and 210 quáter into the Penal Code with enhanced penalties, and establishes the early confiscation of illicit assets. Additionally, it recognizes the application of international conventions on organized crime and corruption. Jurisdiction falls under federal courts, with an invitation for provinces to adopt the law. The regulation aims to strengthen the fight against organized crime while ensuring the protection of fundamental rights.

Keywords: organized crime, criminal organizations, special investigation, Penal Code, early confiscation, public security, criminal law, international cooperation, federal justice.

1. Introducción

El combate contra el crimen organizado ha sido un desafío constante para los Estados modernos. En Argentina, la Ley 27.786, que entró en vigor el 11 de marzo de 2025, establece un marco normativo integral para la investigación y sanción de organizaciones criminales. Su propósito es dotar a las autoridades de herramientas eficaces para desarticular estructuras delictivas complejas, garantizando a su vez el respeto a los derechos fundamentales.

Este trabajo analiza los aspectos clave de la ley, abordando su definición de organización criminal, los delitos comprendidos, los mecanismos de investigación, las facultades otorgadas a las fuerzas de seguridad y las reformas introducidas en el Código Penal. Asimismo, se examina la aplicación de normas internacionales y la distribución de competencias entre la justicia federal y las jurisdicciones locales.

2. Definición y ámbito de aplicación

La nueva legislación define a las organizaciones criminales como "asociaciones de tres o más personas que operan de manera concertada y continua en un determinado territorio para la comisión de delitos graves". La norma es aplicable a delitos tipificados en diversas leyes, como la Ley de Estupefacientes, la Ley de Lavado de Activos, la Ley de Trata de Personas y otras disposiciones del Código Penal.

Se presume la existencia de una organización criminal cuando se observa la



reiterada comisión de delitos con el objetivo de obtener beneficios ilícitos, desplazar a otros grupos delictivos, intimidar a la población o consolidar el control de un territorio para actividades ilícitas. Esta presunción facilita la acción judicial y permite una intervención más rápida de las fuerzas de seguridad.

3. Mecanismos de investigación y la figura de la zona sujeta a investigación especial

Uno de los avances más relevantes de la ley es la creación de la figura de la "zona sujeta a investigación especial", que puede ser declarada por la autoridad judicial competente a pedido de la Fiscalía Federal. En el caso de delitos provinciales, la solicitud puede ser realizada por el Ministerio Público Fiscal junto con el gobernador de la provincia o el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La declaración de una zona sujeta a investigación especial permite la conformación de una Comisión Investigadora Conjunta, integrada por autoridades judiciales, fiscales y fuerzas de seguridad, con el objetivo de coordinar esfuerzos en la lucha contra el crimen organizado. Este enfoque busca optimizar los recursos y mejorar la efectividad de las investigaciones.

4. Facultades especiales para las fuerzas de seguridad

Dentro de estas zonas, geográficamente delimitadas, la ley otorga facultades ampliadas a las fuerzas de seguridad, entre las que se destacan:

- Detención por averiguación de antecedentes: hasta 48 horas, ampliable hasta 15 días en casos complejos.
- Incautación de bienes y mercadería vinculada a delitos.
- Requisa en establecimientos penitenciarios.
- Inmovilización de activos con orden judicial.
- Allanamientos e interceptación de comunicaciones: con autorización judicial o del Ministerio Público Fiscal en casos de urgencia.

Estas medidas buscan fortalecer la capacidad de respuesta del Estado ante el accionar de las organizaciones criminales, garantizando al mismo tiempo el respeto a los derechos y garantías constitucionales.

5. Modificaciones al Código Penal: los artículos 210 ter y 210 quáter

La ley introduce dos nuevos artículos en el Código Penal:



- Artículo 210 ter: Establece penas específicas para quienes integren organizaciones criminales dedicadas a los delitos mencionados en la norma.
- Artículo 210 quater: Agrava las penas cuando la organización tenga una estructura jerárquica compleja, emplee violencia sistemática o tenga vínculos con estructuras estatales corruptas.

Estas disposiciones buscan generar un régimen punitivo más severo para quienes lideran y participan activamente en grupos criminales organizados.

6. Decomiso anticipado y recuperación de activos

Uno de los puntos más innovadores de la ley es la incorporación del decomiso anticipado, que permite a los jueces, a pedido del Ministerio Público Fiscal, ordenar la confiscación de bienes sin necesidad de una condena firme, siempre que existan indicios suficientes de que los bienes provienen de actividades ilícitas o han sido utilizados en beneficio de una organización criminal.

Esta medida responde a la necesidad de privar a los grupos delictivos de los recursos económicos que les permiten operar, alineándose con estándares internacionales en materia de lucha contra el crimen organizado y el lavado de activos.

7. Aplicación de Convenciones Internacionales

La nueva normativa establece expresamente que se aplicarán las disposiciones de convenciones internacionales suscritas por Argentina, tales como:

- La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo).
- La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.
- Los tratados internacionales sobre el tráfico de estupefacientes.

Esto refuerza la cooperación internacional en la lucha contra el crimen organizado y permite la adopción de estrategias globales para su combate.

8. Distribución de competencias y adhesión de las Provincias

La ley establece que la competencia para el juzgamiento de los delitos previstos en la norma recaerá en los juzgados federales con competencia criminal



y correccional. Esto responde a la necesidad de una investigación centralizada y coordinada, dada la naturaleza transnacional y compleja de muchas organizaciones criminales.

Asimismo, se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la ley en sus aspectos procesales y de cooperación interjurisdiccional. Esto busca garantizar una aplicación uniforme del marco normativo en todo el país y fortalecer la colaboración entre las distintas jurisdicciones.

9. Conclusión

La Ley 27.786 representa un avance significativo en la lucha contra el crimen organizado en Argentina. Su enfoque integral, que combina la tipificación penal de las organizaciones criminales con mecanismos procesales específicos y herramientas de investigación avanzadas, responde a la necesidad de una estrategia eficaz para enfrentar este fenómeno delictivo.

El establecimiento de zonas sujetas a investigación especial, la concesión de facultades especiales a las fuerzas de seguridad, la incorporación del decomiso anticipado y la adecuación a normas internacionales demuestran un compromiso por parte del Estado argentino para combatir el crimen organizado con un marco legal robusto.

No obstante, el éxito de esta legislación dependerá de su correcta implementación y de la capacidad de las instituciones para coordinar esfuerzos de manera eficiente, garantizando que la lucha contra las organizaciones criminales se lleve a cabo con pleno respeto a los derechos fundamentales y el Estado de Derecho.

10. Referencias

10.1 Doctrina y artículos académicos

- Banchio, Pablo. "Apuntes sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas", en *Revista Argentina de Derecho Empresario*, Nº 5, 2006, pp. 13-121.
<https://www.ijeditores.com/pop.php?option=articulo&Hash=7ca2478e2201b33d3f3be74026374ccc>
- Banchio, Pablo. "El método Falcone. Marco normativo previo al Compliance en Italia. Modelo de organización y control y organismos de vigilancia". *Revista de Derecho Empresario*, numero 4, mayo de 2021.



<https://www.ijeditores.com/pop.php?option=articulo&Hash=b04e638e089236a8c5800a7d49eecbea>

- Banchio, Pablo. "Introducción al compliance en el Derecho Comparado. Segunda parte - II: Sistema continental europeo. Italia". *Revista Argentina de Compliance* (ISSN 2683-9407), Año I, Número 5, diciembre 2021 Buenos Aires, pp. 3-22.

<https://revistaargentinade合规.files.wordpress.com/2023/11/numero-5-diciembre-2021.pdf>

- Banchio, Pablo. *Responsabilidad penal de las personas jurídicas*, Editorial Perspectivas Jurídicas, Buenos Aires, 2004 (ISBN 987-22345-0-7). eBook: ASIN: B08P259FQF.

10.2 Legislación nacional

- Congreso de la Nación Argentina. (2025). *Ley 27.786 – Investigación y sanción de organizaciones criminales*. Boletín Oficial de la República Argentina.

https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/322273/20250310?utm_source=chatgpt.com

10.3 Tratados y Convenciones internacionales

- Naciones Unidas. (2000). *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo)*.

<https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>

- Naciones Unidas. (2003). *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*.

https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/Publications/Convention/UNCAC_English.pdf

- Naciones Unidas. (1988). *Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas*.

https://www.unodc.org/pdf/convention_1988_es.pdf

10.4 Informes y Documentos técnicos

- Ministerio de Seguridad de la Nación Argentina. (2024). *Estrategias para la prevención del crimen organizado en el ámbito nacional*. Buenos Aires.



<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resolución-134-2024-397385/texto>

- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). (2023). *Informe global sobre crimen organizado y narcotráfico*. Viena. <https://www.unodc.org/unodc/en/data-and-analysis/global-study-on-organized-crime.html>
- Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI). (2022). *Evaluación sobre el lavado de activos y financiamiento del terrorismo en América Latina*. París. <https://www.fatf-gafi.org/publications/mutualevaluations/>

ANEXO I: GUÍA DE ESTUDIO DE LA LEY 27.786

Definiciones, procedimientos y competencias en la lucha contra el crimen organizado

1. Principales temas y puntos clave

1. Definición y ámbito de aplicación de Organizaciones Criminales

- La ley define a las organizaciones criminales como "grupos de tres (3) o más personas que durante cierto tiempo, en áreas geográficas determinadas y bajo ciertas modalidades operativas, actúan concertadamente con el propósito de cometer delitos especialmente graves." (Artículo 1º).
- La ley se aplica específicamente a la comisión de delitos tipificados en leyes como la Ley de Drogas (23.737), Ley de Ética Pública (25.188), Ley de Lavado de Activos (25.246), Ley contra el Financiamiento del Terrorismo (26.683), Ley de Responsabilidad Penal Empresaria por Actos de Corrupción (27.447), y una extensa lista de artículos del Código Penal relacionados con homicidio, lesiones, privación ilegítima de la libertad, trata de personas, robos agravados, extorsión, tenencia ilegal de armas, delitos contra la administración pública, y delitos contra el orden económico y financiero, "cuando cualquiera de ellos estuviere verosímilmente vinculado con una organización criminal." (Artículo 2º).

2. Presunción de vinculación con una Organización Criminal

- El Artículo 3º establece situaciones en las que se presumirá la vinculación de los delitos mencionados con una organización criminal, a los efectos de la aplicación de ciertos artículos de la ley. Estas situaciones incluyen:



- La comisión reiterada de delitos en una zona con el objetivo evidente de beneficiar a una organización, desplazar o aniquilar a otra, amedrentar a la población o provocar temor a las autoridades.
- La comisión de delitos con el fin de asegurar el control de un territorio para la comisión de nuevos ilícitos, la continuación de los existentes o la sustracción del control de las autoridades.
- La notoria insuficiencia de los mecanismos para hacer cumplir la ley en un área determinada, previa actuación del Comité de Crisis de la Ley de Seguridad Interior.
- La amenaza a la propiedad inmueble del Estado o a su personal por acciones de organizaciones con objetivos similares.

3. Zona sujeta a investigación especial

- La ley introduce la figura de la "investigación especial" en una "zona determinada," declarada por la autoridad judicial competente a requerimiento de la Fiscalía Federal, Procuradurías y Unidades Fiscales Especializadas, o del Ministerio de Seguridad (a nivel federal) o del Ministerio Público Fiscal y el gobernador/Jefe de Gobierno (a nivel provincial/CABA). (Artículo 4º).
- Una vez autorizada judicialmente la zona de investigación especial a nivel provincial/CABA, las actuaciones pasan a la justicia federal.
- Se establece la creación de una "Comisión Investigadora Conjunta" integrada por fiscales federales y provinciales/CABA, así como representantes de los ministerios de seguridad correspondientes, para la investigación coordinada.
- Importante destacar que "En los procedimientos judiciales relativos a los preceptos normados en la presente ley, no serán aplicables los institutos de juicio abreviado..." (Artículo 4º).

4. Extensión de la aplicación y facultades de las fuerzas de seguridad

- La aplicación de los procedimientos especiales puede extenderse a presuntos autores fuera de la zona de investigación especial por decisión fundada de la autoridad judicial. (Artículo 5º).
- Declarada la investigación especial, las fuerzas de seguridad (fедерales, provinciales y de CABA) podrán (Artículo 6º):
 - Detener personas hasta por 48 horas para averiguaciones (con autorización fiscal y urgencia fundada), extendiéndose hasta 15 días (prorrogables) en casos complejos con autorización judicial.



- Incautar mercadería presuntamente vinculada a los ilícitos, notificando a la autoridad judicial o fiscal.
- Realizar requisas en establecimientos penitenciarios con autorizaciones específicas.
- Inmovilizar activos de personas físicas o jurídicas con orden judicial ante sospechas de vinculación con una organización criminal.
- Realizar allanamientos con orden judicial en áreas determinadas o domicilios vinculados, permitiéndose la autorización fiscal en casos de urgencia fundada, con notificación inmediata al juez.
- Interceptar comunicaciones (telefónicas, mensajería, plataformas virtuales, etc.) con orden judicial, pudiendo continuar interceptaciones derivadas en casos de urgencia con autorización fiscal y notificación judicial inmediata.

5. Modificación del Código Penal. Nuevos tipos penales

- Se incorporan dos nuevos artículos al Capítulo II del Título VIII del Libro Segundo del Código Penal ("Asociación Ilícita"):
- Artículo 210 ter: penaliza con reclusión o prisión de 8 a 20 años a quien participe, coopere o ayude a la formación o mantenimiento de una asociación ilícita dedicada a cometer los delitos especificados en la ley, incluso si la organización no reúne las características del artículo 210 bis (asociación ilícita común). Además, establece el concurso real con las penas de los delitos cometidos individualmente, agravándolas al doble del mínimo y del máximo. Se excluyen las condiciones especiales de participación de los artículos 46 y 47 del Código Penal.
- Artículo 210 quáter: establece que cualquier miembro de una organización criminal (definida en el artículo 210 ter) que reúna ciertas condiciones (uso de violencia o amenazas, reiteración ostensible de hechos en beneficio de la organización, comisión de hechos para desplazar o aniquilar a otra organización, amedrentamiento a la población o intimidación a las autoridades, o búsqueda del control territorial para actividades ilícitas o sustracción del control estatal) será reprimido con la pena correspondiente al delito más grave cometido por la organización. También excluye las condiciones especiales de participación. Se define "delito más grave cometido por la organización criminal" como aquel perpetrado por cualquiera de sus miembros con la pena más alta.
- El Artículo 9º aclara que estos nuevos tipos penales son independientes de las disposiciones sobre la zona sujeta a investigación especial.



6. Decomiso anticipado

- El juez de la causa, a pedido del Ministerio Público Fiscal, podrá decomisar bienes presuntamente producto de las actividades ilícitas mencionadas o utilizados en beneficio de una organización criminal, incluso sin condena, si existe sospecha fundada de su origen ilícito. (Artículo 10).
- El bien decomisado pasa inmediatamente al dominio del Estado (nacional, provincial o CABA) según la reglamentación.
- En caso de absolución o sobreseimiento del titular, el bien debe ser restituido en su estado original. Si esto no es posible (p. ej., por subasta), el resarcimiento se limita al valor monetario del bien, sin incluir lucro cesante o daño moral.
- En caso de condena, el Estado cumplirá con la obligación de indemnizar del Código Penal hasta el límite correspondiente del valor de los bienes decomisados de forma anticipada.

7. Cláusulas operativas y competencia

- Se establece la aplicación, en la medida en que sean operativas, de disposiciones de convenciones internacionales contra la delincuencia organizada, el tráfico de drogas y la corrupción. (Artículo 11).
- La competencia para entender en los casos previstos en la ley recae en los juzgados federales con competencia criminal y correccional según el territorio. (Artículo 12).
- Para las investigaciones, se aplicarán las leyes 27.304 y 27.319 (sobre técnicas especiales de investigación) y futuras leyes que faciliten las investigaciones. En caso de duda sobre la norma procesal a aplicar, se optará por la que el Ministerio Público Fiscal considere más eficaz. (Artículo 13).

8. Entrada en vigencia y adhesión provincial

- La ley entró en vigencia el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial (11 de marzo de 2025, según la fecha de publicación). (Artículo 14).
- Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a las disposiciones de la ley en sus aspectos procesales y de colaboración interjurisdiccional. (Artículo 15).

2. Citas relevantes

- "La presente ley tiene por objeto brindar al Estado herramientas útiles en



materia de investigación y sanción de las organizaciones criminales, entendiéndose por tales a los grupos de tres (3) o más personas que durante cierto tiempo, en áreas geográficas determinadas y bajo ciertas modalidades operativas, actúan concertadamente con el propósito de cometer delitos especialmente graves." (Artículo 1º)

- "Será reprimido con reclusión o prisión de ocho (8) a veinte (20) años el que tomare parte, cooperare o ayudare a la formación o al mantenimiento de una asociación ilícita dedicada a cometer cualquiera de los delitos tipificados en las leyes [...], pese a que la organización no reúna las características del artículo 210 bis, y en concurso real con las penas previstas para los delitos cometidos individualmente como miembro de la organización, las que se agravarán en el doble del mínimo y del máximo." (Artículo 210 ter del Código Penal, incorporado por el Artículo 7º de la Ley 27786)
- "El juez de la causa, a pedido del Ministerio Público Fiscal, podrá aun sin condena, decomisar cualquier bien que presumiblemente sea producto de las actividades descriptas en los artículos 2º y 3º o que se hubieren utilizado en beneficio de una organización con las características previstas en esta ley, cuando existiera sospecha fundamentada del origen ilícito mencionado." (Artículo 10)

3. Conclusiones

La Ley 27786 representa un esfuerzo del Estado argentino por fortalecer las herramientas legales para la investigación y sanción de organizaciones criminales. Introduce una definición específica, amplía el catálogo de delitos vinculados, establece mecanismos especiales de investigación en zonas determinadas, endurece las penas mediante la modificación del Código Penal y facilita el decomiso de bienes de origen ilícito.

La ley busca una mayor coordinación entre las jurisdicciones federal y provincial/CABA y se alinea con convenciones internacionales en la materia. La no aplicación del juicio abreviado en estos casos subraya la intención de llevar adelante procesos penales exhaustivos. La invitación a las provincias a adherir es crucial para la eficacia de la ley a nivel nacional.

4. Glosario de términos clave

- Asociación Ilícita (Art. 210 ter CP): nuevo tipo penal que sanciona a



quienes participan en una organización dedicada a cometer los delitos listados en la ley, con penas agravadas y sin considerar las condiciones especiales de participación (Artículo 7º).

- Cláusulas operativas: disposiciones que establecen la aplicación de convenciones internacionales relevantes en la materia, en la medida en que sean directamente aplicables (Artículo 11).
- Colaboración interjurisdiccional: cooperación entre la justicia federal y las justicias provinciales/CABA en la investigación y persecución de los delitos vinculados a organizaciones criminales (Artículo 15).
- Comisión Investigadora Conjunta: grupo de trabajo integrado por fiscales federales y provinciales (o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y representantes de los ministerios de seguridad, coordinado para investigar delitos relacionados con organizaciones criminales (Artículo 4º).
- Competencia federal: jurisdicción de los juzgados federales para entender en los casos previstos por la Ley 27786 (Artículo 12).
- Concurso real: situación en la que una persona comete varios delitos independientes, cuyas penas se suman (mencionado en relación con el Artículo 210 ter del Código Penal).
- Conexidad: relación o vínculo entre diferentes hechos delictivos que justifica su investigación conjunta (mencionado en el Artículo 5º).
- Decomiso anticipado: medida judicial que permite decomisar bienes presuntamente producto de actividades ilícitas o utilizados por una organización criminal, incluso sin condena firme (Artículo 10).
- Delito más grave cometido por la organización criminal (Art. 210 quáter CP): Criterio para la imposición de penas a los miembros de una organización criminal que reúna ciertas condiciones, aplicándose la pena del delito más severamente sancionado cometido por cualquiera de sus integrantes (Artículo 8º).
- Delitos especialmente graves: son los delitos tipificados en las leyes 23.737, 25.188, 25.246, 26.683 y 27.447, y sus respectivas modificatorias, y en los artículos 79, 80, 89, 90, 91, 92, 125, 126, 127, 128, 140, 141, 142, 142 bis, 145 bis, 145 ter, 146, 147, 164, 165, 166, 167, 167 bis, 168, 170, 189 bis, 259, 261, 265, 266, 267, 268, 268 (1), 268 (2), 277 y 279 del Código Penal, cuando estén vinculados con una organización criminal (Artículo 2º).
- Investigación especial: procedimiento de investigación autorizado judicialmente en una zona determinada, requerido por las autoridades competentes en casos de sospecha de vinculación con organizaciones criminales (Artículo 4º).



- Juicio abreviado: procedimiento judicial que permite acordar una pena entre el fiscal y el imputado, evitando un juicio oral y público. Este instituto no es aplicable en los procedimientos relativos a la Ley 27786 (Artículo 4º).
- Organización Criminal: grupo de tres (3) o más personas que durante cierto tiempo, en áreas geográficas determinadas y bajo ciertas modalidades operativas, actúan concertadamente con el propósito de cometer delitos especialmente graves (Artículo 1º).
- Urgencia fundada: situación que requiere una acción inmediata por parte de las fuerzas de seguridad o el Ministerio Público Fiscal para evitar la frustración de la investigación o la comisión de nuevos delitos, debiendo ser justificada ante la autoridad judicial competente (Artículo 6º).
- Zona sujeta a investigación especial: área geográficamente delimitada donde se autoriza la aplicación de herramientas especiales de investigación previstas en la Ley 27786 (Artículo 4º).

5. Cronología de fechas principales

- 20 de febrero de 2025: la Ley 27786 sobre Organizaciones Criminales es sancionada por el Congreso de la Nación Argentina.
- 10 de marzo de 2025: la Ley 27786 es publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina.
- 11 de marzo de 2025: la Ley 27786 entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.
- A partir del 11 de marzo de 2025: Se establecen los mecanismos para la investigación y sanción de organizaciones criminales en Argentina, definidas como grupos de tres o más personas que actúan concertadamente durante cierto tiempo y en áreas geográficas determinadas para cometer delitos especialmente graves.
 - La ley es aplicable a la comisión de delitos tipificados en diversas leyes (como la de estupefacientes, enriquecimiento ilícito, lavado de activos, trata de personas, etc.) y artículos específicos del Código Penal, siempre que estén verosímilmente vinculados con una organización criminal.
 - Se presume la vinculación con una organización criminal en situaciones como la comisión reiterada de delitos en una zona con el objetivo de beneficiar a una organización, desplazar a otra, amedrentar a la población o autoridades, o asegurar el control de un territorio para actividades ilícitas.
 - Se establece la figura de la "zona sujeta a investigación especial," que puede ser declarada por la autoridad judicial competente a solicitud de la Fiscalía



Federal (y en delitos provinciales, a solicitud del Ministerio Público Fiscal y el gobernador/Jefe de Gobierno). Esto permite una investigación coordinada a través de una Comisión Investigadora Conjunta.

- Se otorgan facultades especiales a las fuerzas de seguridad en las zonas de investigación especial, como la detención por averiguación de antecedentes por un máximo de 48 horas (o hasta 15 días prorrogables en casos complejos), la incautación de mercadería vinculada a delitos, la realización de requisas en establecimientos penitenciarios, la inmovilización de activos con orden judicial, y la realización de allanamientos e interceptación de comunicaciones con las debidas autorizaciones judiciales o del Ministerio Público Fiscal en casos de urgencia.

- Se incorporan al Código Penal los artículos 210 ter y 210 quáter, que establecen penas específicas para quienes participen en asociaciones ilícitas dedicadas a cometer los delitos mencionados en la ley, con agravantes en función de las características de la organización. Estas penas son independientes de las previstas en el Capítulo II de la ley.

- Se introduce la figura del decomiso anticipado, que permite al juez, a pedido del Ministerio Público Fiscal y aún sin condena, decomisar bienes presumiblemente producto de actividades ilícitas o utilizados en beneficio de una organización criminal.

- Se establece que son aplicables las disposiciones de convenciones internacionales contra la delincuencia organizada, el tráfico de estupefacientes y la corrupción.

- Se determina que la competencia para entender en los casos previstos en la ley recae en los juzgados federales con competencia criminal y correccional.

- Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a las disposiciones de la ley en sus aspectos procesales y de colaboración interjurisdiccional.

6. Agentes principales

La Ley 27786 menciona las siguientes entidades y funcionarios que juegan un rol principal en su aplicación:

- Autoridad judicial competente (Juez Federal): el magistrado del Poder Judicial Federal con jurisdicción en la zona donde se desarrolla la investigación, encargado de autorizar medidas especiales y garantizar el cumplimiento de la ley.



- Funcionario del Poder Judicial de la Nación encargado de impartir justicia, interpretar y aplicar las leyes en los casos sometidos a su jurisdicción.
- Fiscalía Federal competente: el representante del Ministerio Público Fiscal a nivel federal con jurisdicción en el territorio donde se presume la existencia de una organización criminal.
 - Funcionario del Poder Judicial de la Nación encargado de llevar adelante la investigación penal de delitos federales y ejercer la acción penal ante los tribunales.
- Fiscalía General provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: la máxima autoridad del Ministerio Público Fiscal a nivel local.
 - El fiscal de mayor jerarquía a nivel provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, encargado de la dirección y coordinación de los fiscales locales.
- Fuerzas policiales y de seguridad federales, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: las instituciones encargadas de hacer cumplir la ley y llevar a cabo las investigaciones.
 - Las distintas fuerzas de seguridad (ej. Policía Federal, Gendarmería, Prefectura, Policías Provinciales, Policía de la Ciudad) con la función de prevenir el delito, investigar y detener a los responsables.
- Gobernador de provincia o Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: los máximos representantes del Poder Ejecutivo a nivel provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
 - Funcionarios electos que lideran el gobierno de cada provincia o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, responsables de la administración y la seguridad a nivel local.
- Ministerio de Seguridad de la Nación: la cartera del Poder Ejecutivo Nacional responsable de la seguridad interior y la coordinación de las fuerzas de seguridad federales.
 - El organismo del gobierno nacional encargado de diseñar y ejecutar las políticas de seguridad, así como de dirigir y coordinar las acciones de las fuerzas policiales y de seguridad federales.
- Ministerio Público Fiscal (a nivel provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires): el organismo encargado de la persecución penal a nivel local.
 - El órgano encargado de llevar adelante la investigación penal y ejercer la acción penal ante los tribunales provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



- Ministerios de Seguridad (a nivel provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires): las carteras del Poder Ejecutivo a nivel local responsables de la seguridad en sus respectivas jurisdicciones.
 - Los organismos del gobierno provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires encargados de diseñar y ejecutar las políticas de seguridad a nivel local, así como de coordinar las acciones de las fuerzas policiales provinciales.
- Procuradurías y Unidades Fiscales Especializadas competentes: áreas especializadas dentro del Ministerio Público Fiscal con expertise en la investigación de ciertos tipos de delitos (ej. narcotráfico, corrupción, trata de personas).
 - Fiscales especializados en áreas específicas del derecho penal, designados para abordar delitos complejos que requieren conocimientos particulares.
- Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina: el órgano legislativo que sancionó la Ley 27786.
 - El Poder Legislativo de la República Argentina, compuesto por dos cámaras, encargado de la creación de leyes a nivel nacional.

7. Preguntas frecuentes

¿Cuál es el objetivo principal de la Ley 27786?

La Ley 27786 tiene como objetivo principal proporcionar al Estado argentino herramientas más eficaces para la investigación y sanción de las organizaciones criminales. Define a estas organizaciones como grupos de tres o más personas que actúan de manera concertada durante un cierto tiempo y en áreas geográficas específicas, con el propósito de cometer delitos especialmente graves.

¿A qué tipos de delitos se aplica esta ley?

Esta ley se aplica específicamente a la comisión de delitos tipificados en diversas leyes, incluyendo la Ley de Estupefacientes (23.737), la Ley de Ética Pública (25.188), la Ley de Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo (25.246), la Ley contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas (26.683), y la Ley de Financiamiento Político (27.447), así como a una extensa lista de artículos del Código Penal argentino. La aplicación de la ley está condicionada a que estos delitos estén verosímilmente vinculados con una organización criminal.



¿Cuándo se presume que existe una vinculación con una organización criminal a los efectos de esta ley?

La ley establece una presunción de vinculación con una organización criminal en ciertas situaciones específicas, como la comisión reiterada de los delitos mencionados en el artículo 2º en una zona con el objetivo evidente de beneficiar a una organización, desplazar o aniquilar a otra, amedrentar a la población o a ciertos sectores, o provocar temor a las autoridades. También se presume vinculación cuando los delitos se cometan para asegurar el control de un territorio para la comisión de nuevos ilícitos o para sustraer ese territorio del control de las autoridades. Finalmente, se considera cuando los mecanismos para hacer cumplir la ley son notoriamente insuficientes para detener una cadena delictiva, previo accionar del Comité de Crisis de la Ley de Seguridad Interior, o cuando la propiedad inmueble del Estado o su personal están amenazados por dichas organizaciones.

¿Qué implica la declaración de una "zona sujeta a investigación especial"?

La declaración de una "zona sujeta a investigación especial", solicitada por las fiscalías competentes y autorizada judicialmente, permite la aplicación de procedimientos especiales de investigación dentro de un área geográfica determinada. Si los delitos son de jurisdicción provincial, la solicitud debe realizarse conjuntamente con el gobernador o el jefe de gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ser autorizada por los jueces locales, pasando luego las actuaciones a la justicia federal. En estas zonas, se pueden conformar Comisiones Investigadoras Conjuntas con participación de diversas fiscalías y ministerios de seguridad para coordinar la investigación. Además, en los procedimientos judiciales en estas zonas no se aplica el juicio abreviado.

¿Qué medidas especiales pueden llevar a cabo las fuerzas de seguridad en una zona sujeta a investigación especial?

Una vez declarada la necesidad de una investigación especial, las fuerzas policiales y de seguridad pueden llevar a cabo diversas medidas, incluyendo la detención preventiva por averiguación de hasta 48 horas (o hasta 15 días prorrogables judicialmente en casos complejos), la incautación de mercadería vinculada a los ilícitos, requisas en establecimientos penitenciarios (con diferentes autorizaciones según la jurisdicción), la inmovilización judicial de activos sospechosos de vinculación con la organización, allanamientos con orden



judicial (o con autorización fiscal en casos de urgencia fundada), y la interceptación judicial de comunicaciones.

¿Cómo modifica esta ley el Código Penal en relación con la asociación ilícita?

La Ley 27786 incorpora dos nuevos artículos al Código Penal dentro del capítulo de "Asociación Ilícita". El artículo 210 ter penaliza con prisión de 8 a 20 años a quien participe, coopere o ayude en la formación o mantenimiento de una asociación ilícita dedicada a cometer los delitos listados, incluso si no reúne las características de la asociación ilícita tradicional. Además, establece un concurso real con las penas de los delitos cometidos individualmente, agravándolas al doble del mínimo y del máximo. El artículo 210 quáter establece que cualquier miembro de una organización criminal bajo ciertas condiciones agravantes (violencia, reiteración de hechos en beneficio de la organización, desplazamiento de otras organizaciones, amedrentamiento público, control territorial ilícito) será reprimido con la pena correspondiente al delito más grave cometido por la organización.

¿Qué es el "decomiso anticipado" que introduce esta ley?

La ley introduce la figura del "decomiso anticipado", que permite al juez, a pedido del Ministerio Público Fiscal y aun sin condena, decomisar bienes que presumiblemente sean producto de las actividades delictivas o que se hayan utilizado en beneficio de una organización criminal, siempre que exista una sospecha fundada de su origen ilícito. El bien decomisado pasa inmediatamente al dominio del Estado (nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires según la reglamentación). Si el titular es absuelto o sobreseído, el bien debe ser restituido en su estado original o, si esto no es posible, se resarcirá su valor monetario.

¿Qué normas internacionales se consideran aplicables a esta ley?

La Ley 27786 establece que, en la medida en que resulten inmediatamente operativas, se aplicarán las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención Interamericana contra la Corrupción. Esto busca alinear la legislación argentina con los estándares internacionales en la lucha contra el crimen organizado.



8. Cuestionario

1. ¿Cómo define la Ley 27786 a una organización criminal y cuántas personas deben integrarla?
2. Mencione tres leyes o artículos del Código Penal a los que se aplica la Ley 27786 cuando existe vinculación con una organización criminal.
3. Describa brevemente dos de las situaciones en las que la Ley 27786 presume la vinculación de un delito con una organización criminal.
4. ¿Quiénes pueden solicitar la declaración de una "zona sujeta a investigación especial" a nivel federal y a nivel provincial/CABA? ¿Qué sucede con las actuaciones a nivel provincial/CABA una vez autorizada la zona?
5. Enumere tres facultades especiales que las fuerzas de seguridad pueden ejercer una vez declarada una investigación especial.
6. ¿Qué modifica la Ley 27786 en el Código Penal en relación con las asociaciones ilícitas y cuál es la pena establecida en el nuevo Artículo 210 ter?
7. ¿Qué criterio establece el nuevo Artículo 210 quáter del Código Penal para determinar la pena de los miembros de una organización criminal bajo ciertas condiciones?
8. ¿En qué consiste el decomiso anticipado contemplado en la Ley 27786 y qué sucede con los bienes decomisados en caso de absolución del titular?
9. ¿Qué convenciones internacionales se declaran aplicables a los efectos de la Ley 27786 en la medida en que resulten operativas?
10. ¿Qué jurisdicción se establece como competente para entender en los casos previstos por la Ley 27786 y qué se indica sobre la norma procesal a aplicar en caso de duda?

9. Clave de respuestas

1. La Ley 27786 define a una organización criminal como un grupo de tres (3) o más personas que actúan concertadamente durante cierto tiempo, en áreas geográficas determinadas y bajo ciertas modalidades operativas, con el propósito de cometer delitos especialmente graves.
2. La Ley 27786 se aplica a los delitos tipificados en la Ley de Drogas (Ley 23.737), la Ley de Ética Pública (Ley 25.188), la Ley de Lavado de Activos (Ley 25.246), y en los artículos 79 (homicidio), 164 (robo simple), y 210 ter (nuevo tipo penal de asociación ilícita agravada) del Código Penal, entre



- otros, cuando estén verosímilmente vinculados con una organización criminal.
3. Una situación es la comisión reiterada de delitos en una zona con el objetivo evidente de beneficiar a una organización o de amedrentar a la población en general. Otra situación es la comisión de delitos con el fin de asegurar el control de un territorio para la comisión de nuevos ilícitos o para sustraer ese territorio del control de las autoridades nacionales.
 4. A nivel federal, la Fiscalía Federal competente, las Procuradurías y Unidades Fiscales Especializadas competentes y el Ministerio de Seguridad pueden solicitar la declaración de una zona sujeta a investigación especial. A nivel provincial/CABA, la solicitud la realizan el Ministerio Público Fiscal y el gobernador de provincia o Jefe de Gobierno de la CABA. Una vez autorizada judicialmente la zona a nivel provincial/CABA, las actuaciones pasan a la justicia federal.
 5. Tres facultades especiales son: detener a una persona hasta por 48 horas para averiguaciones (con autorización fiscal y urgencia fundada), incautar mercadería presuntamente vinculada a los ilícitos, y realizar allanamientos sobre los domicilios de un área determinada con previa orden judicial.
 6. La Ley 27786 incorpora los artículos 210 ter y 210 quáter al Capítulo II del Título VIII del Libro Segundo del Código Penal, referido a la asociación ilícita. El Artículo 210 ter establece una pena de reclusión o prisión de ocho (8) a veinte (20) años para quien participe en la formación o mantenimiento de una asociación ilícita dedicada a cometer los delitos especificados, incluso si no reúne las características del artículo 210 bis.
 7. El Artículo 210 quáter establece que cualquier miembro de una organización criminal que reúna ciertas condiciones (como valerse de violencia o amenazas, actuar reiteradamente en beneficio de la organización, buscar el control territorial, etc.) será reprimido con la pena correspondiente al delito más grave cometido por la organización.
 8. El decomiso anticipado permite al juez, a pedido del Ministerio Público Fiscal y aun sin condena, decomisar bienes presuntamente producto de las actividades ilícitas o utilizados en beneficio de una organización criminal, si existe sospecha fundada de su origen ilícito. En caso de absolución del titular, el bien debe ser restituido en el estado en que se encontraba o, si esto no es posible, se resarcirá su valor monetario.
 9. Se declaran aplicables, en la medida en que resulten operativas, las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Ley 25.632), la Convención de las



Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas (Ley 24.072), la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (Ley 26.097) y la Convención Interamericana contra la Corrupción (Ley 24.759).

10. Se establece la competencia de los juzgados federales con competencia criminal y correccional según el territorio. En caso de duda sobre la norma procesal a aplicar, deberá optarse por la que, a criterio del Ministerio Público Fiscal, resulte más eficaz para las investigaciones previstas en esta ley.

ANEXO II: TRABAJO PRÁCTICO

Aplicación de los nuevos artículos del Código Penal

1. Objetivo

Evaluar la comprensión de la Ley 27786 sobre organizaciones criminales en Argentina.

2. Quiz de evaluación (respuestas cortas)

1. ¿Cuál es el objeto principal de la Ley 27786 según su Artículo 1º?
2. Mencione al menos tres leyes o artículos del Código Penal citados en el Artículo 2º como delitos cuya comisión puede vincularse a una organización criminal para la aplicación de esta ley.
3. Según el Artículo 3º, describa brevemente dos situaciones que presumirán la vinculación de un delito con una organización criminal.
4. ¿Quiénes pueden requerir la necesidad de una investigación especial en el ámbito federal y quién debe declararla, según el Artículo 4º?
5. ¿Qué actores son convocados por la Fiscalía Federal competente para integrar una Comisión Investigadora Conjunta en casos de investigación especial (Artículo 4º)?
6. Según el Artículo 6º, ¿cuál es el plazo máximo de detención por averiguación sin autorización judicial en casos de urgencia fundada y qué condición adicional se establece para investigaciones complejas?
7. ¿Qué se incorpora al Código Penal mediante el Artículo 7º de la Ley 27786 y cuál es la pena establecida en el nuevo artículo?



8. Según el Artículo 8º, ¿qué condición debe reunir una organización criminal comprendida en el Artículo 210 ter del Código Penal para que se aplique una pena específica a sus miembros?
9. ¿Qué establece el Artículo 10 sobre el decomiso anticipado de bienes y qué sucede si el titular del dominio es absuelto?
10. Mencione al menos dos convenciones internacionales cuyas disposiciones son aplicables a los efectos de la Ley 27786, según su Artículo 11.

3. Clave de respuestas del Quiz

1. El objeto principal de la Ley 27786 es brindar al Estado herramientas útiles en materia de investigación y sanción de las organizaciones criminales, entendiendo por tales a grupos de tres o más personas que actúan concertadamente para cometer delitos especialmente graves durante cierto tiempo y en áreas geográficas determinadas.
2. Algunas de las leyes o artículos del Código Penal citados son la Ley 23.737 (estupefacientes), la Ley 25.188 (enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados públicos), y el Artículo 164 del Código Penal (robo con violencia en las personas).
3. Dos situaciones que presumen la vinculación con una organización criminal son la comisión reiterada de los delitos del Artículo 2º en una zona con el objetivo evidente de beneficiar a una organización o desplazar a otra, y cuando a través de la comisión de dichos delitos se busca asegurar el control de un territorio para cometer nuevos ilícitos.
4. En el ámbito federal, la Fiscalía Federal competente, las Procuradurías y Unidades Fiscales Especializadas competentes y el Ministerio de Seguridad pueden requerir la necesidad de una investigación especial, la cual debe ser declarada por la autoridad judicial competente.
5. Para integrar una Comisión Investigadora Conjunta, la Fiscalía Federal competente convoca a la Fiscalía General provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las Procuradurías y Unidades Fiscales Especializadas.
6. El plazo máximo de detención por averiguación sin autorización judicial es de cuarenta y ocho (48) horas en casos de urgencia fundada. En investigaciones complejas, la detención puede durar hasta quince (15) días, prorrogables por igual término mediante autorización judicial.
7. El Artículo 7º incorpora el Artículo 210 ter al Código Penal, el cual reprime con reclusión o prisión de ocho (8) a veinte (20) años a quien participe,



coopere o ayude a la formación o mantenimiento de una asociación ilícita dedicada a cometer los delitos listados, incluso si no reúne las características del Artículo 210 bis.

8. Según el Artículo 8º, se aplicará la pena correspondiente al delito más grave cometido por la organización (a la que se refiere el Artículo 210 ter) a cualquiera de sus miembros cuando la misma se valga de violencia o amenazas, los hechos se produzcan de manera reiterada y ostensible en beneficio de la organización, entre otras condiciones.
9. El Artículo 10 permite al juez decomisar anticipadamente bienes que sean presumiblemente producto de las actividades delictivas o utilizados en beneficio de la organización. Si el titular es absuelto, el Estado debe restituir el bien o su valor monetario.
10. Dos convenciones internacionales aplicables son la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Ley 25.632) y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas (Ley 24.072).

4. Preguntas para el Trabajo Práctico

1. Analice la definición de "organización criminal" establecida en la Ley 27786 y discuta su alcance y posibles implicaciones para la persecución del crimen organizado en Argentina.
2. Evalúe la figura de la "zona sujeta a investigación especial" introducida por la Ley 27786. ¿Cuáles son sus objetivos principales y qué desafíos podría presentar su implementación práctica en términos de garantías individuales y coordinación interjurisdiccional?
3. Compare y contraste las modificaciones introducidas al Código Penal por los artículos 7º y 8º de la Ley 27786 (Artículos 210 ter y 210 quáter). ¿Cómo fortalecen estas nuevas figuras penales la lucha contra las organizaciones criminales y qué posibles críticas podrían suscitar?
4. Examine la figura del decomiso anticipado en la Ley 27786. ¿Qué equilibrio busca establecer entre la eficacia en la persecución de los bienes ilícitos y la protección de los derechos de propiedad? Discuta las posibles ventajas y desventajas de este mecanismo.
5. Considere la importancia de la adhesión de las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la Ley 27786. ¿Por qué es relevante la colaboración interjurisdiccional para la eficacia de esta ley y qué obstáculos podrían dificultar una adhesión plena y efectiva?